

María Luisa Candau Chacón

Mujeres ante la justicia: bigamas en la Sevilla Moderna¹

SUMARIO: 1. Introducción: Justicia y bigamia - 2. Ellos y ellas. Aproximación. Cuantificación - 3. Ellas, las procesadas, las víctimas - 4. Recapitulación: ¿Sólo bigamas?

ABSTRACT: The Council of Trent had insisted in regulating marriage and had ratified its status as a sacrament and therefore its indissolubility. The Council of Trent had established the rituals for the solemn celebration of marriage and it had insisted in controlling it through the parish registers. However, life followed its own rules and women, sometimes left alone, seek their own way of survival; the most common being marriage, symbol of protection, company, and especially of subsistence. This led to the continuation of a crime that experts have defined as successive bigamy as opposed to simultaneous bigamy. That is the profile of bigamous women in the inquisitorial district of Seville during the Modern Era.

KEYWORDS: Council of Trent, Marriage, Bigamy, Inquisition, Women's History, Early Modern Era.

1. Introducción: Justicia y bigamia

Hasta finales del siglo XVIII – con los problemas derivados de los enfrentamientos entre los tribunales civiles y eclesiásticos² – el dominio de la jurisdicción inquisitorial sobre los temas de bigamia parecía indiscutible. Entendido como delito de “fe”, por atentar contra la indisolubilidad del sacramento (defendida y ratificada en el Concilio de Trento por el decreto *Tametsi* y, antes, en el IV de Letrán, en 1215), su práctica en la Edad Moderna aparece constatada entre las fuentes inquisitoriales recogidas hoy en el Archivo Histórico Nacional, cuyo primer proceso, como tal causa, J.P. Dedieu sitúa en Zaragoza en el año de 1488³. En ambas Coronas – primero Aragón, más tarde Castilla – la potestad del Santo Oficio acaparará desde entonces su jurisdicción, y serán las causas de fe las protagonistas, a lo largo de los siglos XVI, XVII y buena parte del XVIII, de la materialización de su persecución y control. En todos los territorios de la Monarquía Católica.

Dos precisiones. Primero, como bien sabemos, las pruebas judiciales documentadas evidencian únicamente una parte del conflicto: aquél que deriva del fracaso sentimental o vital por los motivos expuestos, relacionados directamente con el triunfo de la práctica inquisitorial, fuese por los caminos de la delación o de la

¹ Ministerio de Economía y Competitividad. MINECO Proyecto de Investigación I+D, HAR2012-37394: *Las mujeres y las emociones en Europa América. Discursos, representaciones, prácticas. Siglos XVII-XIX*.

² A partir de 1777, la jurisdicción sobre el delito/pecado de bigamia se estable en tres frentes: corresponde a la Justicia Real el delito en relación con las responsabilidades civiles, al Diocesano el establecer la validez de los matrimonios contraídos, y al inquisitorial la cuestión herética. M. Torres Aguilar: *Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias*, en A. Levaggi *La Inquisición en Hispanoamérica*, Buenos Aires 1997, pp. 117 y ss.

³ J.P. Dedieu, *Le modèle sexual: la défense du mariage chrétien*, en B. Bennisar, *L'Inquisition espagnole, XV-XIXe siècle*, Paris 1979. MJ. de la Pascua Sánchez, *Mujeres solas: historias de amor y abandono en el mundo hispánico*, Málaga 1998, pp. 139 y ss.

propia averiguación de la institución eclesiástica. *Delatio e Inquisitio*. El que las características propias de las comunicaciones – y los conocimientos – del Antiguo Régimen favoreciesen el falseamiento de las identidades personales⁴ y la fácil ocultación de las personas, posibilitando nuevas vidas y nuevos comienzos, hace suponer (como en todas las historias de persecución) ciertos logros personales de quienes transgredieron la norma. Los bigamos desconocidos – en sus diversas facetas – escapan lógicamente de nuestro mundo y nos permiten imaginar finales “felices” y por ello diferentes a los que, por la propia naturaleza de la documentación, tendremos acceso en estas páginas.

Segundo: el concepto de bigamo y su uso por las autoridades de entonces. Si bien su etimología debiera dejar claro su significado actual (*el que ha sido casado primera y segunda vez*⁵), su uso en la Modernidad en calificaciones confusas -a ciertos miembros de la Iglesia, a viudos que contraen nuevas nupcias – nos lleva a restringir su definición semántica. La complejidad teológica llevaba su aplicación a los eclesiásticos que, ya ordenados de mayores órdenes, accedían – subrepticia y clandestinamente – al matrimonio. Considerando su voto de castidad, contraído al recibir el subdiaconado, una posterior unión en el siglo le tacharía asimismo de *casado dos veces* o bigamos⁶. El *Tesoro de la lengua Castellana* de comienzos del XVII no especificaba su uso ilícito, definiendo el vocablo sin precisar la necesidad de la muerte del primer cónyuge: bigamo era por tanto el viudo/a que volvía a casarse como el que lo hacía estando vivo el consorte primero. Era, simplemente, el que contraía un segundo matrimonio. Para mayor confusión, los escrutinios de clérigos contenidos en las visitas pastorales presentaban, sin mayor detalle, a los viudos que accedían al estamento asimismo como bigamos.

Queda claro que el concepto de bigamia no suponía, siempre, etimológicamente hablando, una consideración delictiva; su uso, sin más, y como presentación de clérigos de buenas costumbres como “bigamos”, o de viudos como tales, indica que poseía también una significación lícita. Porque podía emplearse en un sentido *amplio*. Pero la adaptación e implantación de la norma de Trento y de la defensa de la indisolubilidad del matrimonio, así como la restricción del término de monogamia, llevaría, en mi opinión, a reducir su utilización, en el ámbito judicial, a su sentido más estricto y restrictivo, a saber: casados dos veces, viviendo el consorte primero.

Resumiendo, el Derecho Penal Canónico lo utilizará en, básicamente, tres sentidos: el ordenado de órdenes mayores o sagradas que contrae matrimonio, el casado dos veces viviendo el primer cónyuge o, asimismo, el casado que decide ordenarse de presbítero sin consentimiento de la esposa⁷.

⁴ R. Sánchez Rubio e I. Testón Núñez, *Fingiéndose llamarse...para no ser conocido. Cambios nominales y emigración a Indias. Siglos XVI-XVIII*, en “Norba. Revista de Historia” XXI (2008), pp. 213-239.

⁵ S. de Covarrubias, Voz “Bigamo” en *Tesoro de la Lengua Castellana o española*. Madrid, por Luis Sánchez, 1611. Reedición de F. Maldonado, Madrid 1995.

⁶ M.L. Candau Chacón, *El clero rural de Sevilla durante el siglo XVIII*, Sevilla 1994. Idem., *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*, Sevilla 1993.

⁷ E. Gacto, *El delito de bigamia y la Inquisición española*, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, pp. 127 y ss. Recientemente, la tesis doctoral de M.P. Espinar, *Jurisdicción penal ordinaria e Inquisición en la Edad Moderna (A propósito del delito de bigamia)*. Departamento de Ciencias Histórico Jurídicas y Humanísticas. Universidad Rey Juan Carlos, 2013, pp. 79 y ss.

Nuestras fuentes – *Relaciones de causas de fe, Alegaciones Fiscales, y Delaciones*⁸ – apuntan, a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII y comienzos del XIX, la primacía del delito/pecado de bigamia referente a los casados dos veces (viviendo el consorte) y a clérigos ordenados *in sacris* y frailes que, subrepticamente, contrajeron matrimonio. El espacio – distrito inquisitorial de Sevilla, definitivamente configurado en 1507 – no coincide exactamente con el de la archidiócesis ni con el del antiguo reino de Sevilla, pues excluye, entre otros núcleos, la parte norte de la Campiña sevillana (Écija) que dependía entonces del distrito cordobés⁹.

Predomina, como era de esperar, la bigamia *sucesiva* sobre la *simultánea*, consecuencia de la inexistencia, no del *divorcio* en sí (en cuanto separación legal, temporal o perpetua) obtenido (aunque muy difícilmente por los tribunales eclesiásticos) tras pleitos iniciados con tal término, sino de la indisolubilidad del matrimonio y de la imposibilidad de contraer un segundo, pese a haberse conseguido la separación legal del primero¹⁰. La bigamia *sucesiva*, por tanto, respondía al inicio de una nueva vida con otro/a esposo/a, lejos normalmente del hogar de origen, pero no al mantenimiento de dos hogares o familias simultáneas. Era la respuesta a la ausencia de un divorcio entendido en el sentido actual y civil del término. Como bien señalara hace años Jaime Contreras, *se trataba más bien de una poligamia o poliandria clandestina en la que las corrientes migratorias y la escasa capacidad de los poderes públicos sobre ella justifican su existencia*¹¹. Curiosamente, quienes realmente actuaron como “bigamos” en su sentido conductual/moral actual, se cuidaron muy mucho de contraer un segundo matrimonio, y prefirieron, bien falsear la documentación creando partidas matrimoniales, bien vivir amancebados en su segunda unión, simultaneando vidas y familias en lugares de frontera o próximos¹². Sabían de su peligrosidad.

2. Ellos y ellas. Aproximación. Cuantificación

En el conjunto de las causas de fe del distrito inquisitorial sevillano, distinguimos claramente dos etapas. La primera abarca los primeros tiempos – 2ª mitad del siglo XVI y XVII –, la segunda se extiende a lo largo del XVIII y primeros años del XIX.

En los primeros siglos, los procesos por bigamia supusieron, por término medio, en torno a un 9% del total de los mismos. En efecto, los trabajos, de M. Boeglin y M.V. González de Caldas señalaron en su día proporciones semejantes en tiempos

⁸ Una definición de tales fuentes en M.V. González de Caldas, *¿Judíos o cristianos?*, pp. 59 y ss.

⁹ Según M.V. González de Caldas, el distrito inquisitorial no varía desde su configuración en 1507 hasta su desaparición, salvo por la incorporación de Ceuta en 1676. Comprendía las actuales provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz más la citada plaza de Ceuta, pero quedaban fuera algunos núcleos que dependían de los tribunales de Granada, Córdoba y Llerena. A destacar la mencionada Écija. M.V. González de Caldas, *¿Judíos o cristianos? El proceso de fe. Sancta Inquisitio*, Sevilla 2000, pp. 110-111. M. Boeglin, *L'Inquisition espagnole au lendemain du Concile de Trente. Le tribunal du Saint-Office de Séville, 1560-1700*, Montpellier 2003.

¹⁰ A.M. Macías Domínguez, *El matrimonio, espacio de conflictos. Incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*. Tesis doctoral. Departamento de Historia II. Universidad de Huelva, 2014.

¹¹ J. Contreras, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, (Poder, sociedad y cultura)*, Madrid 1982, p. 644.

¹² M.L. Candau Chacón, *Una historia de tres en Ayamonte: el caso del tabernero prófugo y las dos Josephas en Sucesos raros y curiosos en la Andalucía del Antiguo Régimen*, Sevilla 2009, pp. 151-179.

próximos. Entre 1560 y 1638, la actividad del tribunal de Sevilla procesaría como tal el 9.4%; entre 1635 y 1700, M.V. González de Caldas señalaría un 8.8%. Proporciones que resultan semejantes a las obtenidas en los espacios gallegos, donde J. Contreras cuantificara un 11.3%, y que suponen el doble de las contabilizadas en Toledo por J.P. Dedieu¹³.

Pero entre 1700 y 1818 las alegaciones fiscales referentes a los delitos de bigamia y pertenecientes a este Tribunal¹⁴ ascendieron proporcionalmente a un 18.88%. 102 expedientes (103 personas)¹⁵, un tercio de los correspondientes al total de las alegaciones pertenecientes a los territorios de España e Indias, que alcanzaban en dicho período las 330. Primera diferencia: en tanto en el conjunto nacional y americano, la media de los procesos por bigamia ascendía a cerca de un 8% (7.9%), pues computamos 4172 expedientes¹⁶, en el distrito de Sevilla, la significación se eleva más de diez puntos con respecto al resto. Su porcentaje en relación con las causas inquisitoriales de este Tribunal Hispalense ascendía – según queda expresado – a un 18.88%¹⁷

Así pues, entre 1560 y 1818, los expedientes por bigamia del distrito de Sevilla descendieron moderadamente, en los primeros siglos; y se incrementaron notablemente en el XVIII. Es evidente que el Tribunal de Sevilla – en tal centuria – se distancia en los porcentajes de bigamos de los demás tribunales del Santo Oficio¹⁸. Sus causas no pueden dejar de lado la atracción de la Carrera y la cercanía de las fronteras con Portugal, puesto que el descenso de islamizantes o renegados sería general para todos en el siglo XVIII. Primaban entonces (1700-1818), según las alegaciones fiscales, los acusados de proposiciones y blasfemias (26.5%), los bigamos (18.8%), los judaizantes (14.8%) – estos sobre todo en el primer tercio del siglo – y los frailes

¹³ M.V. González de Caldas, *¿Judíos o cristianos?*, p. 112. M. Boeglin, *L'Inquisition Espagnole*, p. 472-473.

¹⁴ En la segunda mitad del siglo XVIII este tipo de fuentes – semejantes a relaciones de causas que contenían el discurso del fiscal- se convierte prácticamente en la única fuente de información resumida acerca de los procesos. MV González de Caldas, *¿Judíos o cristianos?*, p. 60.

¹⁵ En algún expediente del catálogo se especifica ser casados las dos personas acusadas. Hemos de suponer que no sería el único caso. Incluye a frailes casados. N. Moreno Garbayo, *Catálogo de alegaciones fiscales*. Archivo Histórico Nacional. Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1977, pp. 217-250

¹⁶ El catálogo de Alegaciones Fiscales recoge (según computamos) 4172 alegaciones o expedientes. De ellos 323 corresponden a causas de bigamia entre casados una o más veces, y 7 a sacerdotes y frailes: un total de 330 expedientes. Ello hace que estemos tratando de un 7.9%. N. Moreno Garbayo, *Catálogo de alegaciones fiscales*, pp. 341-348.

¹⁷ El total asciende a 540. N. Moreno, *Catálogo*, pp. 217-242. Vid. Nota 18 referente al tribunal de Santiago.

¹⁸ En algunos tribunales constatamos una notable diferencia entre los datos aportados por otras fuentes y los procedentes del Catálogo de Alegaciones Fiscales. En el de Santiago, por ejemplo, entre 1719 y 1820, se procesaron, según el *Catálogo* 15 bigamos (14 hombres y una mujer) de un total de 207 causas de fe: 7.2%. N. Moreno Garbayo, *Catálogo*. Op. Cit. Pp. 195 y ss. Sin embargo, Carlos Calderón apunta, entre 1700 y 1799, 74 procesos de un total de 379 (19,52%). C. Calderón, *Un siglo de transgresiones: el delito de bigamia en la Galicia del siglo XVIII según los papeles de la Inquisición* en “Revista de Historia” IX (2002) Sus fuentes: Registro de cartas y despachos expedidos por el Consejo de la Suprema al tribunal del distrito de la Inquisición de Santiago 1700-1799 (Según consta en apéndice). Ignoro la causa de las diferencias marcadas salvo la disparidad de las fuentes, lo que no haría sino incrementar, en general, la cifra de bigamos en más tribunales.

solicitantes (15.5%)¹⁹.

Tales proporciones, amén de indicar una preocupación constante y mantenida tras el Concilio, habrían de ser valoradas al alza, no significando en ningún caso, un delito, cuantitativa o cualitativamente, menor: pues su tipología indica una averiguación y conocimiento bastante más complejo que el resto, por las causas ya citadas. ¿Cómo no ser superiores los procesos nacidos de impulsos o actos pasionales y cotidianos, conocidos sobre la marcha y, por lo mismo, o denunciados o informados al Santo Oficio? Las causas de fe por proposiciones heréticas en los territorios hispanos son un ejemplo²⁰.

No es una novedad señalar que los encausados, en su mayoría, fueron varones. Entre 1560 y 1670, 167 personas fueron procesadas por el Tribunal de Sevilla por este delito. De ellas, 132 eran hombres y 35 mujeres, proporciones claramente masculinizadas (79%-21%)²¹. En el siglo XVIII, Las alegaciones fiscales suavizan esta supremacía. En base al citado *Catálogo*, hemos computado unas diferencias de un 66%-34%, en el distrito de Sevilla, bien que permanece más o menos manteniéndose la superioridad de la “culpabilidad” del varón en el resto de los tribunales (75%-25%)²². Ya hace años María José de la Pascua nos ofrecía una explicación: nos hallamos ante un distrito entendido socialmente de frontera que pudo incentivar en mayor medida la movilidad femenina. En mi opinión se trataba también de una cuestión de mentalidad. La cercanía de los negocios de Indias y del Cádiz “americano”, como de las tierras de Portugal, habían configurado una cierta laxitud pareja a los movimientos migratorios de corto alcance. Esta mentalidad que generaba una importante suma de amancebamientos como de uniones ilícitas extra-matrimoniales, se manifestaba, por la extensión del distrito, y por la existencia también de importantes núcleos de población, con la fabricación de nuevas identidades. Por tanto: muchos factores en temas complejos. Pero detrás de todos ellos, circunstancias socio-económicas y afectivas. Porque en temas que afectan a las uniones, no hemos de desechar los rasgos característicos de la propia unión: la migración y sus causas, como los sentimientos se encuentran también tras su materialización. Que a veces las necesidades que obligaban a emigrar generaban nuevas parejas en sus lugares de paso o de destino; pero también podía ser a la inversa: los conflictos sentimentales producían, primero, el abandono familiar, y más tarde nuevos matrimonios con identidades nuevas.

Una aproximación al origen geográfico de los encausados por bigamia en los tres siglos refleja el predominio de los andaluces (38.9%), de dentro y fuera del distrito, en los primeros tiempos (1560-1670), seguidos de los castellanos (18.6%), los portugueses (17.4%), y los gallegos (6%). Murcianos, valencianos, vascos, asturianos, seguían en el panorama peninsular. Finalmente África, América y otros países cerraban “sus”

¹⁹ Seguían hechiceros (5.6%), molinistas (3.2%), propietarios de libros prohibidos y pinturas deshonestas (2.5%), testigos falsos en pleitos y causas criminales (2.3%), francmasones (1.2%), embusteros saca-tesoros (1%); el resto tenía que ver con delitos de ministros del S.O o relativos a su institución, fingimiento de santidad, celebrar sin ser sacerdote, flagelantes, hugonotes, e ilusos o iludentes.

²⁰ En el catálogo de alegaciones, alcanzaban 605 expedientes (referentes a todos los tribunales), una de cada seis. Su incidencia, sin embargo, en algunos tribunales portugueses fue inferior. I. M. R. Méndez Dumond Braga, *A bigamia em Portugal na Época Moderna*, Lisboa 2003.

²¹ En base a las tablas de M. Boeglin, *L'Inquisition Espagnole*, p. 490.

²² M.J. de la Pascua, *Mujeres solas*, p. 144. Sus proporciones cifran diferencias del 68/32%.

aportaciones²³. A lo largo del XVIII, las alegaciones muestran un panorama mayoritario de andaluces juzgados por este tribunal (de territorios sevillanos y gaditanos), en tanto que los procedentes de otras regiones o nacionalidades son mínimos²⁴: únicamente el 14.5%. Las distancias geográficas de ocultación y de “reinvención” eran cada vez más cortas.

En el siglo XVIII, los casos cuya ocupación conocemos (34) y siempre de varones, aparte de los clérigos casados, dibujan comerciantes (desde luego los extranjeros residentes en Cádiz), trabajadores del campo, militares de distinto grado, marineros, amanuenses, artesanos (bordador, quinquillero, botonero, trabajador de la lana), un ventero y dos ministros de la Real Justicia. Un panorama que difiere en algo del registrado en los siglos anteriores, en este distrito, en donde primaban artesanos, campesinos y, en tercer lugar, comerciantes, al menos entre 1560 y 1640²⁵.

Ellos y ellas. Bígamos/Polígamos/ y acusados de doble matrimonio. La utilización simultánea en años próximos de los tres términos produce cierta confusión. Primero porque el concepto de poligamia podría indicar también la realización de más de dos matrimonios. Pero a la vez, la señalización de “triple” matrimonio en algunos de ellos – precisando el número – aleja la consideración de ser delitos diferentes. Me acercaré a sus historias – específicamente de las mujeres enredadas en ellas – en la medida que permiten las fuentes, centrándome básicamente en los siglos XVII (*Causas de Fe*) y XVIII-comienzos del XIX (*Alegaciones fiscales y delaciones*).

3. Ellas, las procesadas, las víctimas

Las relaciones de Causas de Fe conservadas entre 1601 y 1696 recogen un total de 106 encausados por delito de bigamia o dúplice matrimonio. 30 eran mujeres (28.3%)²⁶. El *Catálogo* de alegaciones incrementará su participación a lo largo del XVIII, como ya quedo mencionado líneas atrás, a casi un 34%; lo cual demuestra que la Modernidad sevillana (del distrito) refleja un porcentaje moderadamente superior en las tasas de procesamiento femeninos anejos a una movilidad, asimismo, superior. Yendo hacia atrás, entre 1560 y 1599, los datos de M. Boeglin reflejaron una participación moderada: sólo 11 de 73 encausados fueron mujeres: 15%.

²³ M. Boeglin, p. 488.

²⁴ Cuatro gallegos, dos procedentes de Indias (la Habana, México), dos de las islas de Malta y Cerdeña, dos de Génova, una portuguesa, un marroquí (rebautizado), un cántabro, un asturiano y un vasco. *Catálogo*. 217-250.

²⁵ De los cien acusados por bigamia entre 1560 y 1599, solo son conocidas las ocupaciones de 43. De ellos 25 eran artesanos, 11 provenían del sector primario, 2 eran soldados, 5 del sector servicios y un clérigo. Entre 1600 y 1638, de 96 casos conocemos las ocupaciones de 56: 26 artesanos, 12 campesinos, 9 del sector terciario. Se añaden a este panorama de la primera mitad del Seiscientos, 5 criados y dos esclavos. M. Boeglin, cit., pp. 151-152.

²⁶ Estos datos no coinciden con los recogidos por MV. González de Caldas, cuya suma indicaría un porcentaje superior: 122 bígamos entre 1635 y 1700, (8.8%) y 50 entre 1700 y 1740 (9.3%). En cualquier caso, sí se refleja el ascenso en las primeras décadas del XVIII. M.V. González de Caldas, *¿Judíos o cristianos?*, pp. 122-123.

| Procesos por Bigamia Tribunal de Sevilla (1560-1818) | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|-------|-----------|---------------|-------|-----------|---------------|-----|-------|---------------|-----|
| 1560-1599 | | | 1601-1696 | | | 1700-1818 | | | Total | | |
| H | M | Total | H | M | Total | H | M | T | H | M | T |
| 62 | 11 (15%) | 73 | 76 | 30 (28.3%) | 106 | 68 | 35 (33.9%) | 103 | 206 | 76 (26.9%) | 282 |

Estos incrementos de casi diecinueve puntos a lo largo del Antiguo Régimen sólo pueden conectar con dos razones: una, un mayor control inquisitorial ejercido tras el Concilio de Trento, contra las mujeres y contra los “desarreglos” y desvíos de la moral sexual, en el caso sevillano a raíz de la llegada del arzobispo Niño de Guevara (1601) – tiempos también de sínodos diocesanos²⁷– y una mayor movilidad femenina (en movimientos, sobre todo, de corta distancia) a lo largo de los siglos siguientes, en relación primero con Sevilla, luego con Cádiz, al calor de la supervivencia imaginada en la carrera de Indias.

En el primer supuesto, la cuestión no era tanto, en mi opinión, perseguir a los bigamos, cuanto a los supuestamente amancebados y a las mujeres; persecución que actuaría como “efecto llamada” de nuevos “matrimonios” de adúlteros (en no pocas ocasiones las visitas pastorales obligaron a amancebados a contraer matrimonio, forzando, sin saber, el propio delito²⁸) y, a su vez, el descubrimiento de tales delitos de bigamia cuando se perseguían otras uniones ilícitas (concubinato, por ejemplo). Obviamente la atracción de las Indias y sus efectos “colaterales” (en Sevilla y sus alrededores, más tarde en Cádiz, El Puerto, Sanlúcar de Barrameda) aguzarían el ingenio de quienes (ellos y ellas) pretendían reiniciar nuevas vidas “en fuga”. En efecto, la mayor concentración de bigamos/as se produce, en el siglo XVII, en los primeros diez años, prácticamente coincidentes con el pontificado de Niño de Guevara (antes eficaz Inquisidor general) y con la realización del Sínodo diocesano: 57 de los 106 procesados lo fueron en aquella década (53.4%); de ellos 19 (7 mujeres) en el año inicial de dicho Sínodo (1604) No conservamos más relaciones de causas desde 1612 a 1619; y hallamos nuevos vacíos documentales entre 1633 y 1648, efectos posibles de las atenciones de la guerra europea. Desde entonces, y hasta 1670, contamos únicamente con dos registros: el citado de 1648 (previo a la peste que asolaría Sevilla) y otro expediente que incluye los años 1666-1670: El salto siguiente nos llevará a 1695 y 1696. Es el último año del siglo en el que obtenemos estas relaciones de causas de fe.

²⁷ Comenzaría el sínodo de Sevilla en 1604. Las Constituciones Sinodales resultantes serían impresas en 1609 en tiempos de Sede Vacante, tras la muerte del cardenal Niño de Guevara. Estarán vigentes durante toda la Modernidad. Aún las de mediados del XIX serán una reimpresión.

²⁸ Así lo refleja la autora en su obra sobre la bigamia en Portugal. Adúlteros amancebados contrajeron falso matrimonio por ser presionados por los visitantes en inspección pastoral. Obviamente éstos desconocían la situación de casado de alguno de los cónyuges o de ambos. I. M. R. Méndez Dumond Braga, *A bigamia*, p. 87 y ss.

| PROCESADOS DE BIGAMIA (CAUSAS DE FE CONSERVADAS) | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|------------|---|-------------|---|-------------|---|------|---|-------------|---|------------|---|-------|----|
| TRIBUNAL DE SEVILLA, 1601-1696 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1600 - 1610 | | 1611- 1620 | | 1621 - 1630 | | 1630 - 1640 | | 1648 | | 1666 - 1670 | | 1695- 1696 | | Total | |
| H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M |
| 40 | 17 | 8 | 4 | 7 | 2 | 9 | 6 | 2 | - | 7 | - | 3 | 1 | 76 | 30 |

H: Hombres/M: Mujeres

Total: Total procesados

Étnicamente predominaban, como era de esperar, los cristianos viejos, pero en el siglo XVII, sobre todo en los primeros años, encontramos algunos procesados negros, mulatos o moriscos. Así en 1603, lo fueron la mulata Beatriz Gómez, vecina de Tarifa, casada por segunda vez por creer ser muerto su primer marido; los testimonios de 19 testigos, 10 de ellos varones y la creencia pública de dicha muerte la salvó de sentencia condenatoria, concluyéndose la causa; si bien sería obligada a abandonar a su “falso” marido. En el mismo año, el morisco Antonio Hernández, natural de Granada, vecino de Osuna, y acusado de ser nuevamente casado en Ocaña, de 50 años de edad, negaría su culpabilidad, rechazando ser el contenido; en 1604 el esclavo Antón Jiménez, espontáneo, rechazaba el delito por entender no había sido válido su primer matrimonio, y la negra Ana de Arévalo, de 32 años, y acusada por su primer marido, sería azotada y desterrada de la villa de Osuna en donde residía²⁹. En 1638, Juan de la Cruz, berberisco, esclavo, sería enviado a galeras por cuatro años por dúplice matrimonio con dos mujeres asimismo berberiscas³⁰. Ningún expediente trataría de procesados de otras etnias, lo que resulta lógico en los moriscos, habida cuenta su expulsión.

Mayoritariamente de extracción popular, sobre todo las mujeres, los casos de oficios reconocidos del XVII pintan el dominio de trabajadores del campo y artesanos entre los hombres, con escasas excepciones³¹. Entre las mujeres, muy pocas declaran su oficio; noticias indirectas del de sus maridos (verdaderos o no) las sitúan en círculos familiares de trabajos de la mar, del campo, algunas con esposos ladrones de animales, otras sacadas de casas públicas o casadas con condenado en galeras; María González, alias “Fernández”, natural de Bayona y vecina del Puerto de Santa María (Cádiz) confesaba haberse casado a los treinta años (tenía 50 al tiempo de su proceso) con un hombre del campo en Vejer de la Frontera; tras seis meses de convivencia y luego de ser abandonada, deambuló durante años hasta casar *con otro hombre de la mar del Puerto de Santa María*³²; y Constanza Martín, llamada *la pintada*, portuguesa de 24 años, afincada en Huelva, había sido presa porque *siendo casada en el aldea del Gallego con Pedro Estevan*

²⁹ AHN. Sección Inquisición. Legajo 2075. Expedientes 14 y 15

³⁰ AHN. Sección Inquisición. 1638. Legajo 2075/2. Expedientes 52. Ordenado ser devuelto a su dueño tras cumplir la mencionada condena. Desconozco si llegó a sobrevivir.

³¹ Dos escribanos (uno real casado nuevamente en Quito), un oficial de alguacil y otro de corregidor. Priman los hombres del campo; además un calafate, tres del arte de la seda, un carpintero de lo blanco, dos herreros, un batidor de pozo, tres peones de albañil, dos lacayos, dos frailes, un viandante, un cerrajero, un barbero, un mesonero, un esclavo, un zapatero, un escudero, un esterero.

³² AHN. Sección Inquisición. Legajo 2075. Expediente 15.

Mayoral, hombre del campo que guarda ganado y que, siendo vivo el susodicho, se había vuelto a casar segunda vez en la dicha villa de Huelva con Pedro Gómez, hombre de la mar. ¿La razón?: los malos tratos del primer marido y el abandono que la obligarían a emigrar hacia el sur como mujer perdida, una calificación que en esta declaración apunta únicamente lo que refiere el término: perdida y sin apoyos, sin otra connotación moral. De este modo:

Se casó con el dicho Pedro Estevan, mayoral, el cual la trataba tan mal y le daba tan mala vida, no dándole de comer ni haciendo vida maridable con ella que, habiendo estado más de un año con él, la obligó a dejarlo y venirse de él, como mujer perdida y que él también le echó de casa y vino a parar a la dicha villa de Huelva, donde se casó con el dicho Pedro Gómez, hombre de la mar, no sabiendo fuese muerto el dicho Pedro Estevan (...)

Que el matrimonio era indisoluble, bien decía saberlo, como el discurso que debía defender. Así reconocería que:

y para ello dio información de que era libre... pidió misericordia por haber hecho el dicho casamiento y que no lo hizo porque se creyese y entendiase que le era lícito el dicho casamiento, que bien sabía que no lo podía ser...³³.

Ambas con insignias de bigamas y abjurando de *levi*, serían azotadas; la segunda además desterrada de Sevilla y Huelva por tiempo de seis años precisos.

Otra María González, natural de Trujillo, de 31 años, confesaba su matrimonio con un ladrón de carneros (que los hurtaba *de cuatro en cuatro y otras cosas*), reconociendo haber huido de él, hacia Sevilla, casándose al cabo de los nueve años con un negro con quien había convivido amancebada por dicho tiempo, dando información de soltera. Su final, el mismo que el de la portuguesa Constanza: azotes, insignias y destierro de seis años del distrito³⁴. En 1634, Juana de Zamora, natural de Moguer, de 50 años y de oficio *maestra de enseñar niñas*, se casaría por segunda vez en Cádiz con Juan Gregorio, zapatero, por – según declaraba – creerse viuda³⁵. Y a fin de siglo, Doña María Francisca Delgado (alias Doña María la cordobesa) de oficio bodegonera, sería apresada y, tras embargo de sus bienes, desterrada de diversos municipios, aquellos donde se había enredado en sus matrimonios: Madrid, Sevilla, Arahál (Sevilla) y Campillos (Málaga). Su muy movida historia llevaría al tribunal en un segundo voto a incluir en los términos del destierro las localidades de Cabra, en Córdoba y Antequera (Málaga)³⁶, lo que venía a demostrar una vida sin asiento.

En el interior, vidas de campesinas, en la costa, casadas con hombres de mar; bodegonera una y maestra la de mayor lustre: las mujeres procesadas de bigamas confirmaban, de este modo, su baja extracción social.

Los lugares de origen de los y las encausados/as indican la distancia de sus recorridos en la formación de sus historias matrimoniales. Según mencioné, los primeros siglos aportaron una mayor variedad a los procesados; menos de un 40% eran andaluces; al resto, sus trayectos los sitúan viajando desde cualquier lugar de Castilla, Portugal, Galicia, en menor medida; y algunos, atraídos por el comercio,

³³ AHN. Sección Inquisición, 1620. Legajo 2075/2. Exp. 34.

³⁴ AHN. Sección Inquisición, 1604, legajo 2075. Expediente 15.

³⁵ AHN. Sección Inquisición, 1634. Legajo 2970. Caja 1. Sin ordenar.

³⁶ AHN. Sección Inquisición, 1696. Legajo 2075/2. Expediente 56.

viajaron desde Malta, Cerdeña, Génova o Francia o volvieron desde Quito y la Habana. Pero el XVIII cambiaría los orígenes, regionalizando el delito en Andalucía, y acortando los caminos recorridos. ¿Y las mujeres?

Obviamente menos viajeras que los hombres – desde luego no más allá de la Península – el XVII sitúa las historias más movidas en Portugal, Galicia, Bilbao, Valencia y Zamora. Sus recorridos, por lógica finalizados en el distrito, las situaban, de camino, en la costa mediterránea (Málaga, Almería) y atlántica (Ayamonte, Puerto de Santa María, Huelva, Sanlúcar de Barrameda), Sevilla, Carmona, Morón, Osuna y sur de la tierra cordobesa; pero otras mujeres se desplazaron únicamente lo justo para su ocultación: de Moguer (Huelva) a Ayamonte (Huelva), de Beas (Huelva) a Osuna (Sevilla), de Los Molares (Sevilla) a Sevilla capital, o no salieron de su lugar de origen porque el tiempo transcurrido y el rumor de la muerte del marido hicieron innecesario el desplazamiento. Un ejemplo: Elvira Núñez, la más longeva de nuestras bigamas (con 80 años al tiempo de su proceso y encarcelamiento, en 1620) había casado treinta años atrás con el labrador Pedro Hernández en la villa de Osuna. Habiéndose marchado el esposo a las Indias, y tras quince años de ausencia, la mujer contrajo nuevo matrimonio con Francisco Montilla en la misma villa. Confesaría ambos matrimonios, según el discurso y la lógica común *por saber y haber entendido que su primer marido era muerto*; no le hizo falta marchar de su tierra, la que abandonaría únicamente en razón de la sentencia³⁷.

No todas estas migraciones nacieron en los deseos de ocultar un matrimonio o en razón de los mismos. De Bayona de Galicia había partido (ignoro cuándo, posiblemente entre 1560 y 1580, y en familia) María González, alias María Fernández. Hacia 1584, contando unos 30 años, contrajo matrimonio en Vejer de la Frontera (Cádiz) con un trabajador del campo; siendo abandonada poco después (en su defensa alega haber sido dejada seis meses después de la boda), permanecería (supuestamente sin varón) hasta tres años antes del proceso (1604), cuando conoce a un *hombre de la mar* del Puerto de Santa María y se traslada a vivir con el nuevo esposo a su nuevo hogar. De Vejer al Puerto, los caminos de su delito fueron cortos, pero los de su vida habían comenzado en el norte, bastante más lejos. Debió convencer al tribunal, no siendo desterrada: azotes e insignias constituyeron su castigo; amén de la distancia obligada del gaditano³⁸. También de norte a sur se desgrana la historia de la “Florencia”. Desde Bilbao y hasta Valencia donde contrajo matrimonio, había venido Catalina Flores alias Florencia; allí permanecía el marido, en tanto ella, mudada a la sevillana Las Cabezas de San Juan, vivía su cambiada identidad en unión de un nuevo marido del Puerto de Santa María. Denunciada por su primer esposo, con papeles de su arzobispado, sería condenada al destierro (de Sevilla y el Puerto), y dispensada de azotes en razón de andar criando *una hija suya de leche*. Como prueba de las diferentes jurisdicciones al uso, el ordinario diocesano pasaría a analizar la licitud y validez del vínculo (entendemos que el primero) en tanto que el tribunal inquisitorial finalizaba allí donde se debatía la supuesta burla del sacramento³⁹.

Del sur de Portugal a Ayamonte, en la frontera, no existía mucha distancia,

³⁷ AHN. Sección Inquisición, 1621, Legajo 2075/2. Expediente 35. En atención a su edad, se le condenó a asistir a una misa como penitente, siendo desterrada de Osuna cuatro años.

³⁸ AHN. Sección Inquisición, 1604. Legajo 2075. Expediente 15.

³⁹ *Ibid.*

facilitando las historias de bigamos. Tampoco de Ceuta a Tarifa, o de Bornos a Arcos, estas últimas en los pueblos de Cádiz. He aquí una de ellas. Natural de Ceuta, la vida de la joven María Francisca (alias María de Torres) con 19 años al tiempo de su proceso (1604-1605) refleja bien las penalidades de una historia en los márgenes. Casada a los once años con su primer marido, ya para entonces contaba con un pasado de *amigas y mancebas*; abandonada, y creyéndose viuda, tras siete años de ausencia, había vuelto a contraer matrimonio con un vecino de Málaga instalándose en la ciudad gaditana:

En la primera audiencia confesó que siendo de edad de once años, la habían casado con el primero marido, y que entonces andaba a la amiga y jugaba a las mancebas, y que habiendo hecho vida maridable, se le había ido el marido y la había dejado perdida, y pasados siete años, se había casado segunda vez, precediendo información de cómo era muerto su primer marido sin saber quién la había hecho ni presentado ... y que lo había hecho con buena fe, entendiendo que el dicho su primer marido fuese muerto⁴⁰.

Su juventud y una supuesta ausencia de maldad concluyeron su causa, sin más castigo – que no era poco – que la separación de su segundo esposo. Una historia de precocidades: encarcelada a los 19 años y casada a los 11. Ignoro – aunque supongo – el futuro pendiente.

Matrimonios precoces como causa de los fracasos sentimentales y de enredos vitales y, por ende, judiciales. A los diez años María Escudera, natural de Buen Buey en la sierra de Zamora, había sido casada en su lugar de origen con Joan López, con quien por su corta edad no habría llegado a realizar vida maridable. Huyendo de la peste (por los años, la conocida como *Peste Atlántica*) habría salido con su familia de su tierra y afincado en Carmona, hacia 1604/1605, donde sería casada por segunda vez (según ella por su madre, precediendo información de la muerte del primero) con el también zamorano – de Puebla de Sanabria – Bernardo Alonso. Vuelta a su tierra zamorana para el cobro de una herencia, el nuevo matrimonio encontraría – y vivo – al primer esposo, razón por la cual sería abandonada, optando la joven por tornar con el cónyuge inicial, tras nuevas velaciones. Así que marchó con un esposo y volvió con otro; conscientes del enredo, se instalarían en Sanlúcar de Barrameda donde el corregidor – suponéndola bigama – la llevaría presa. Su recorrido: Zamora-Carmona-Zamora-Sanlúcar de Barrameda. Y las cárceles de Sevilla. La peste que le había llevado al sur, complicando su vida, facilitaría al final su historia matrimonial. Y así la sentencia nos desvela la vuelta a los orígenes, aclarando que:

No se pudo averiguar el segundo casamiento... la causa por haberse quemado con la peste última el libro de la iglesia... se votó que en la dicha sala se leyese la sentencia y oyese una misa en la capilla de san Jorge en cuerpo, con una vela de cera encendida en las manos sin insignias de casada dos veces. Executose ⁴¹.

Executóse. Y volvería a convivir con su primer esposo, en un final que suponemos – judicialmente hablando – feliz.

⁴⁰ *Concluso el proceso y visto fue votado a que esta causa se suspendiese atento a que parecía no haber habido dolo ni malicia de parte de la susodicha para casarse por segunda vez, advirtiéndole que no hiciese vida maridable con el segundo marido.* AHN. Sección Inquisición, 1604. Legajo 2075. Expediente 16.

⁴¹ AHN. Sección Inquisición, 1610. Legajo 2075. Expediente 20.

Como vemos, las razones de los desplazamientos de las mujeres bígamas eran tan variadas como historias personales podemos encontrar. Desplazadas antes del casamiento, durante, o por causa de él; que los factores de repulsión – y ninguno como el miedo a la muerte por epidemia – movilizaban más que cualquier otra causa. Forzaba nuevas vidas, dejaba otras atrás y cambiaba también los destinos matrimoniales.

Las mujeres procesadas en el distrito sevillano poseían algunos rasgos comunes: cada vez eran más (en relación con los hombres procesados por lo mismo), sus desplazamientos eran progresivamente de menor recorrido (por causa del matrimonio), y todas o casi todas respondían a sectores sociales inferiores. Y el discurso. Porque la defensa empleada siempre insistiría en el desconocimiento de estar vivo el primer cónyuge, en la consciencia de creerse viudas y en ser informadas por terceros de dichos fallecimientos. Que fuera real o no es otra cosa. Pero que muchas vivieron con maridos ausentes durante años, hubiesen muerto o no, era una realidad de la que pocas escaparon, con excepciones. La cuestión se tornaba sospechosa cuando la mujer cambiaba de nombre, pero tendía a ser creída de haberse seguido los ritos del duelo correspondientes a una supuesta viudedad. Como Catalina Sánchez, “la monja”. Vecina de Villamartín (en Cádiz), había llevado hábitos de viuda, tras conocer la muerte de su primer marido; reclusa en las cárceles *confesaría con lágrimas los dos matrimonios y que el segundo lo contrajo por haberle dicho unos hombres que era muerto de peste su primer marido... en el discurso de su causa alegó defensas y probó haber traído hábito de viuda por la muerte del dicho su primer marido*⁴². Pese a las apelaciones del Fiscal, la causa sería suspendida.

Las historias de las bígamas particularizan las causas de un segundo matrimonio. Los malos tratos, el abandono, la ausencia, el desconocimiento, el creerse viudas, ¿reconocieron todas actuar de buena fe? La defensa de la indisolubilidad del vínculo les obligaba a insistir en su viudedad o en la creencia de la nulidad de su primer matrimonio, bien por no haberse consumado, bien por suponer que, no habiendo existido velaciones, no se habría producido verdadero matrimonio, lo que, considerando las reiteradas ordenanzas de los obispos y los sínodos, bien pudiera ser causa (utilizada o no) de la confusión luego confesada de los bígamos en su defensa.

Así Margarida González, alias Margarida Gómez, natural de Santiago de Galicia y vecina de Sevilla, conocía la importancia de las velaciones cuando, tras desposarse (por segunda vez) en Sevilla, rehusó velarse, confesando a su nuevo cónyuge su razón: haberse casado en su tierra con un tal Pedro García Colobre, ciego, de quien sabía que aún vivía y por lo que temía que pudiera ser conocida y castigada. Por ello, había mudado el nombre y usado el de su madre, Margarida Gómez; sería castigada con los consabidos azotes, insignias y destierro durante seis años precisos de la capital sevillana. Tenía por entonces (1604) 25 años, y había recorrido la península para acabar en las cárceles inquisitoriales y ser nuevamente expatriada⁴³. El asunto de los cambios de nombre delataba; lo hiciesen con el propio o inventando maridos muertos en partidas falsas de defunción. María Muñoz, natural de Osuna, cambiaría el de su marido, aún vivo, Alonso González por el del difunto – no sabemos si real – Pedro Martín, a fin de casarse con el sanluqueño Francisco Blanco. La sentencia – corozza y

⁴² AHN. Sección Inquisición, 1606. Legajo 2075. Expediente 16.

⁴³ AHN. Sección Inquisición, 1604 Legajo 2075. Expediente 15.

destierros incluidos de ambas ciudades, la de origen y la del falso casamiento – añadía una peculiaridad: 200 azotes, *ciento por Sevilla y ciento por Sanlúcar*, con claros fines de ejemplaridad⁴⁴.

El recorrido de las mujeres bígamas no aporta homogeneidad en el binomio desplazamiento-segundo matrimonio. Queda claro que – salvo largos espacios de tiempo y la conciencia de una viudedad “conocida” en la comunidad – los dos matrimonios no podían ser contraídos en la misma localidad. Pero no existe una relación directa entre ambos sucesos: en la España del Antiguo Régimen, tanto más en el siglo XVII, la vida presentaba a diario suficientes factores de adversidad; no precisaba, aunque se diese, de un mal matrimonio para cambiar vecindad y “patria”.

4. Recapitulación: ¿Sólo bígamas?

La extracción social de la mayoría de las procesadas – a veces claramente marginal – puede incorporar nuevos rasgos a la personalidad múltiple de las bígamas. Como mujeres pobres, muchas “aportaban” al matrimonio un pasado delictivo. Hemos visto ya niñas “mancebas” y mujeres asimismo amancebadas que creyeron huir del castigo cometiendo un delito mayor. En la cima de la delincuencia o el descrédito femenino, prostitutas “rescatadas”, brujas, hechiceras. Entre estas últimas, Joana de Rueda, alias la “güeva”, reclusa en las cárceles sevillanas en febrero de 1647; o Leonor Valerina, portuguesa, presa por lo mismo en 1632; la primera, de treinta años, natural de Osuna, condenada a salida en auto público de fe y cuatro años de destierro, había argumentado en su defensa discursos conocidos: abandono del esposo, ausencia de noticias, pobreza continuada, y un segundo matrimonio – creyéndose viuda – como remedio de miserias y camino de supervivencia; ninguna otra mención a castigos añadidos por sus posibles oficios de hechicera⁴⁵. La segunda, de origen portugués, vecina de El Puerto de Santa María, había sido acusada de tener tratos e *invocación del demonio con pacto implícito*, amén de la bigamia y un delito de amancebamiento posterior. La necesidad – *porque había menester su olla* – y los abandonos de ambos “maridos” habían ocasionado – según su defensa – las uniones sucesivas; y el miedo a un nuevo abandono, los “hechizos”; de distinto tono según a quien tocase declarar. En palabras de las testigos tenía *hechizado a su amigo porque no la dexase y la quisiese bien*, razón por la cual fabricaba corazones, *haciéndole muchas rajadas con las tijeras, hincándoles agujas y alfileres, invocando los diablos*, llegando, incluso, *estando en acto carnal con dicho su amigo, coger de ella semen de ambos, para beber al dicho su amigo*. En palabras de la acusada, tan sólo había cocido *unos botes... unos alfileres y dos agujas... sin decir palabras ni oraciones*, negando lo demás. La sentencia, de nuevo, centrándose en el delito de bigamia y, siguiendo pautas conocidas, condenaría a la rea a salida en auto público de fe, abjuración *de levi*, doscientos azotes y cuatro años de destierro del distrito. Y en cuanto a la hechicería, la desestimación de las mujeres como testigos inclinaría la balanza a su favor⁴⁶.

En realidad, a la consideración inferior de las mujeres en general se añadía la propia de la extracción social. Lo que a veces les beneficiaba, habida cuenta la otorgada y

⁴⁴ AHN. Sección Inquisición, 1609 Legajo 2075. Expediente 19.

⁴⁵ AHN. Sección Inquisición, 1647. Legajo 2075/2. Expediente 53 (antes 38).

⁴⁶ AHN. Sección Inquisición, 1647. Legajo 2075/2. Expediente 49.

asumida superioridad de un tribunal masculino y letrado, que decía distinguir entre superstición, brujería y cosas de la gente ignorante. Tanto más si tal ignorancia incidía en seres doblemente *frágiles* por su propia naturaleza.

Por su lado, estas mujeres *de los márgenes* bígamas, maltratadas o abandonadas defendían ante la justicia su situación de soledad y miseria como causa de su delito. La citada portuguesa Leonor Valerina, que había argumentado pobreza, hijos y abandonos previos como causa de sus argucias y hechizos, no había intentado sino mantener a su lado al *amigo* y, consecuentemente, al protector. Y todas sin excepción habían buscado, en el segundo enlace, cobijo y resguardo en la adversidad. Porque el matrimonio seguía constituyendo la mejor salida, no ya para la estimación de las mujeres o el amparo de la honra, sino para la propia supervivencia. Las mujeres bígamas – estas mujeres bígamas – añadieron delito a delito: de hecho, cometiéndolos, habían creído encontrar la solución a una vida de tropiezos, que, a no ser por su descubrimiento – bien por el celo de las instituciones, bien por las delaciones, nacidas del deber o el miedo –, posiblemente hubieran sorteado.